

SECRETARÍA: A Despacho el presente asunto que se encuentra en trámite posterior, con certificación de la Registraduría Nacional del Estado Civil, indicando que la cedula de ciudadanía 891.659, expedida a la persona declarada en situación de discapacidad ANDRES CABARCAS BRIEVA, se encuentra cancelada por muerte. Sírvasse Proveer. Santiago de Cali, 10 de diciembre de 2021.

MARIA DEL CARMEN LOZADA URIBE
Secretaria



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SANTIAGO DE CALI
Santiago de Cali, Trece(13) de diciembre del dos mil veintiuno (2021).

AUTO	2345
PROCESO	INTERDICCIÓN JUDICIAL
DEMANDANTE	FABIOLA VIDAL CONDE
P.D. DISCAP.	ANDRES CABARCAS BRIEVA
RADICACIÓN	76-001-31-10-001-2013- 0068800
PROVIDENCIA	AUTO ORDENA ARCHIVO

El juzgado consultó la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil sobre vigencias de cédula de ciudadanía, obteniendo certificado de que el documento de identidad **891.659**, expedido al señor **ANDRÉS CABARCAS BRIEVA**, fue cancelada por muerte, mediante **Resolución 9789** con fecha de Resolución **23/08/2019**.

Pues bien, probado el fallecimiento de la persona declarada en discapacidad, ello conlleva de manera inevitable a concluir, que no es necesario seguir agotando las diligencias posteriores al decreto de interdicción, relacionadas con la verificación de las condiciones en las que se encuentra la declarada en discapacidad y la presentación periódica de cuentas y soportes por parte de la guardadora legítima.

En consecuencia, la Jueza Primera de Familia de Santiago de Cali,

RESUELVE:

ARCHIVAR el presente asunto previa desanotación de su radicación.

NOTIFÍQUESE.

OLGA LUCIA GONZÁLEZ

Jueza

